

**DECISION DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
SOBRE EL NUEVO ORDEN ECONOMICO
INTERNACIONAL, EN SU 13o. PERIODO
DE SESIONES EN JULIO DE 1980**

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional celebró su 13o. periodo de sesiones en la sede la ONU-Nueva York del 14 al 25 de julio de 1980, y decidió importantes cuestiones sobre el tema: "Las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional". Este tema fue incluido en el programa de trabajo de la CNUDMI en el 11o. periodo de sesiones (1978), en el que también se decidió darle prioridad. En el 12o. periodo de sesiones de la Comisión (CNUDMI) en 1979 se designaron a los miembros del grupo de trabajo, el cual estuvo integrado por 17 Estados, entre ellos México, pero en el periodo que comentamos, el décimo tercero, se amplió a todos los Estados miembros de la Comisión. El grupo de trabajo creado expresamente para el estudio del tema señalado, sesionó en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York del 14 al 25 de enero de 1980. En ese periodo de sesiones el grupo de trabajo llegó a un consenso sobre la lista de temas que propuso a la Comisión para su posible inclusión en su programa de trabajo. En el 13o. periodo de sesiones la Comisión examinó los temas recomendados por el grupo de trabajo, que fueron los siguientes:

- 1) Aspectos jurídicos de los acuerdos multilaterales sobre productos básicos.
- 2) Cuestiones jurídicas que surgen en el contexto de las inversiones extranjeras.
- 3) Acuerdos intergubernamentales bilaterales de cooperación industrial.
- 4) Contratos en la esfera del desarrollo industrial.
- 5) Problemas jurídicos derivados de las actividades de las empresas transnacionales.
- 6) Acuerdos de concesión y otros acuerdos en la esfera de los recursos naturales.

El grupo de trabajo no discutió el orden de prioridad de estos temas, pero expresó que el tema 4 tiene importancia particular en relación con

los países en desarrollo y con la labor desempeñada por la Comisión en el contexto del nuevo orden económico internacional. El tema 4 se enunció en el Informe del Grupo de Trabajo en los siguientes términos: “Armonización, unificación y examen de las disposiciones contractuales que se incluyen corrientemente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial, tales como los contratos sobre investigación y desarrollo, servicios de consultores, ingeniería, suministro y construcción de importantes obras industriales (incluidos los contratos llave en mano o *contrats produit en main*), transferencia de tecnología (incluida la concesión de licencias), servicios y conservación, alquiler, empresas conjuntas y cooperación industrial en general”.

Cabe comentar que durante las deliberaciones del grupo de trabajo sobre “las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional” se discutió el problema del ámbito de competencia de la CNUDMI, pues si bien tradicionalmente se había ocupado de asuntos enmarcados en el “derecho privado”, al tocar los aspectos jurídicos relativos al establecimiento del “nuevo orden económico internacional”, debería involucrarse en cuestiones de “derecho público”. Una de las posiciones fue en el sentido de mantener las actividades de la CNUDMI en la esfera técnica del derecho mercantil internacional por estar jurídicamente autorizada sólo para esta labor, así como para sostener el prestigio y la eficacia que la CNUDMI ha obtenido en los últimos años. La otra opinión fue en el sentido de que el mandato otorgado por la Asamblea General a la CNUDMI para estudiar los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional era lo suficientemente amplio como para poder desarrollar a fondo algunos temas de vital interés para los países en desarrollo. El objeto del mandato era el estudio de algunas facetas jurídicas del cambio en las relaciones económicas entre los países poderosos y los subdesarrollados, esto es, de la forma de concretizar este cambio, para no dejarlo en declaraciones y recomendaciones políticas, sino pasar al nivel de las recomendaciones operativas. Esto por supuesto sin pretender invadir los ámbitos de competencia de otros organismos, instituciones y comisiones de las Naciones Unidas. Pero si bien prevaleció la segunda posición, el tema se ha vuelto a discutir en la 13a. sesión plenaria que comentamos.

En este 13o. periodo de sesiones la Comisión conoció un estudio preparado por la Secretaría General, atendiendo a una petición del grupo de trabajo, sobre los contratos en la esfera del desarrollo industrial. En ese trabajo se examinaron los distintos tipos de contratos usados en el

contexto de la industrialización, describiéndose sus principales características y contenido, así como refiriendo la labor realizada en esa esfera por otras organizaciones.

Durante el desarrollo de las sesiones la Comisión expresó su reconocimiento a la labor realizada por el grupo de trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional. Asimismo se refirió que el informe y sus recomendaciones habían sido examinadas y acogidas por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Además la Comisión aceptó la opinión emitida por el grupo de trabajo en el sentido de dar importancia prioritaria al tema 4, es decir a los contratos en la esfera del desarrollo industrial. También se propuso otorgar prioridad al tema de los acuerdos intergubernamentales sobre cooperación industrial, en virtud de que esos acuerdos incluían frecuentemente disposiciones concernientes a las relaciones contractuales entre empresas. Pero, según otra opinión, no se debía asignar prioridad a esos acuerdos porque eran básicamente de carácter bilateral. Sin embargo, aunque no debía iniciarse ninguna labor inmediata, si se determinó conveniente establecer un registro universal de acuerdos intergubernamentales sobre cooperación industrial.

En cuanto a la recomendación prioritaria de trabajar sobre los contratos en la esfera del desarrollo industrial, existió acuerdo general en la Comisión en el sentido de que se comenzara la labor sobre contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales (incluidos los contratos llave en mano) y sobre contratos de cooperación industrial en general. En virtud de ser estos contratos de carácter complejo, comprenden elementos que se encuentran en otros tipos de contratos. Por lo tanto, pueden servir de base para trabajos futuros en contratos conexos. Además se consideró que la elaboración de normas aplicables al suministro de grandes obras industriales es una consecuencia lógica del derecho de compraventa.

Se expresó la opinión de que en los trabajos de la Comisión en materia de contratos de suministro de instalaciones y de cooperación industrial se debían tener en cuenta los acuerdos intergubernamentales pertinentes, ya que los contratos entre empresas no existían en el vacío y no se podían tratar aisladamente. Es importante atender al papel de los Estados en el desarrollo industrial, por lo que se expresó que es indispensable estudiar los efectos de los acuerdos intergubernamentales de cooperación económica e industrial sobre los contratos celebrados entre empresas. Así, se propuso que la labor de la Comisión en el contexto del nuevo orden económico internacional, incluyera un estudio de la

cláusula de la nación más favorecida. Sin embargo existió oposición a dicha propuesta en virtud de que la Asamblea General tenía ante sí los trabajos sobre la cláusula de la nación más favorecida realizados por la Comisión de Derecho Internacional, y que por lo tanto la CNUDMI debía esperar hasta que se conocieran las decisiones de la Asamblea al respecto.

La Comisión aceptó la sugerencia de la secretaría de que su labor relativa a los contratos seleccionados por la Comisión comprendiera estudios de la documentación disponible y los trabajos pertinentes de otras organizaciones, así como un análisis de las prácticas contractuales internacionales. Además se invitó a los Estados miembros de la Comisión a facilitar la labor de la secretaría proporcionando copias de tales contratos.

Una de las recomendaciones más importantes del grupo de trabajo sobre aspectos jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional fue en el sentido de que la CNUDMI debía considerar la conveniencia de que se armonizaran y unificaran, debió decir que también revisaran, las disposiciones o cláusulas contractuales que se incluían habitualmente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial. En consecuencia, la secretaría debía examinar esas cláusulas y confeccionar una lista de ellas. Se convino que la secretaría debía actuar con cierta discreción al llevar a cabo los trabajos preparatorios, y se acordó que las decisiones sobre la orientación definitiva de los trabajos se efectuaría por etapas y que aún no era viable determinar el producto final. Se dejó en discreción a la secretaría para convocar a un grupo de expertos con el fin de que ayudaran a la Comisión a realizar los trabajos preparatorios.

Por último, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su 242a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1980, adoptó la siguiente decisión: La CNUDMI tomó nota con reconocimiento del informe del grupo de trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional de la labor realizada en su periodo de sesiones efectuado en Nueva York del 14 al 25 de enero de 1980, y del estudio del Secretario General de la Comisión sobre los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial; Acoge favorablemente las recomendaciones del grupo de trabajo relativas a los temas que se han de incluir en el programa de trabajo de la Comisión; Acuerda asignar prioridad a los trabajos relacionados con los contratos en la esfera del desarrollo industrial; Pide al Secretario General de la CNUDMI que realice los traba-

jos preparatorios respecto de los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y de cooperación industrial, y que presente un informe al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional.

Asimismo la Comisión pide al grupo de trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la propia CNUDMI en su 14o. período de sesiones que se celebrará en la sede de la Comisión en Viena en junio de 1981.

GERARDO GIL VALDIVIA